



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00264-2022-GG/OSIPTEL**

Lima, 15 de agosto de 2022

EXPEDIENTE	:	<b>Nº 00003-2022-GG-DPRC/COIR</b>
MATERIA	:	<b>Aprobación de Contrato de Facilidades de Acceso y Transporte de Operador de Infraestructura Móvil Rural</b>
ADMINISTRADOS	:	<b>Internet Para Todos S.A.C. / América Móvil Perú S.A.C.</b>

**VISTOS:**

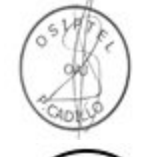
- (i) El “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, *Contrato*) de fecha 16 de marzo de 2022; el “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, *Primer Addendum*) de fecha 4 de julio de 2022 y el “*Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” (en adelante, *Segundo Addendum*) de fecha 27 de julio de 2022; suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red;
- (ii) El Informe Nº 00129-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Contrato*, modificado por el *Primer Addendum* y el *Segundo Addendum*; y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley Nº 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083), se instituyó la figura del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles; disponiéndose, además, que la operación de los OIMR es de interés público y social y, por tanto, obligatoria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30083, estableciendo las reglas, procedimientos y disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Nº 30083;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 059-2017-CD/OSIPTEL, se aprobaron las Normas Complementarias Aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, las Normas Complementarias);





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30083 dispone que los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR) se encuentran obligados a utilizar las facilidades de red del OIMR que lo solicite, en aquellas áreas rurales y/o lugares de preferente interés social en donde no tengan infraestructura de red propia; asimismo, establece que, para tal efecto, se suscriben los acuerdos correspondientes que son aprobados por el OSIPTEL;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de las Normas Complementarias establece que, producido un contrato de provisión de facilidades de red o un acuerdo que modifica el mismo, el OIMR y el OMR proceden a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación;

Que, en ese sentido, mediante carta IPT-054-LE-22 recibida el 6 de abril de 2022, Internet Para Todos S.A.C. (en adelante, IPT) remitió para aprobación del OSIPTEL el *Contrato* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS y solicitó a su vez su aprobación provisional;

Que, mediante Resolución N° 00121-2022-GG/OSIPTEL notificada el 22 de abril de 2022, se denegó la aprobación provisional del *Contrato* y se comunicó las observaciones para ser subsanadas en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con las conclusiones contenidas en el Informe N° 00070-DPRC/2022;

Que, mediante Carta IPT-119-LE-22 recibida el 8 de julio de 2022, IPT remitió para aprobación el *Primer Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS y solicitó a su vez la aprobación provisional del *Contrato*;

Que, mediante Resolución N° 00231-2022-GG/OSIPTEL notificada el 26 de julio de 2022, se denegó la aprobación provisional del *Contrato* y se comunicó las observaciones al *Primer Addendum*, a fin de que sean subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de acuerdo con las conclusiones contenidas en el Informe N° 00115-DPRC/2022;

Que, mediante Carta IPT-129-LE-22 recibida el 2 de agosto de 2022, IPT remitió para aprobación el *Segundo Addendum* referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con las consideraciones y conclusión contenidas en el informe al que se hace referencia en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, esta Gerencia General considera que el *Contrato* modificado por el *Primer Addendum* y el *Segundo Addendum*, se adecúa a la normativa vigente en materia de provisión de facilidades de red, por lo que se recomienda su aprobación;

De conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 12, numeral 12.2, de la Ley N° 30083, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el numeral 24.3 del artículo 24 y el artículo 40 de las Normas Complementarias;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el denominado “*Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, el “*Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” y el “*Segundo*





Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. conforme a lo detallado en el informe de sustento N° 00129-DPRC/2022.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del OSIPTEL: i) notificar a los interesados, la presente resolución y el informe de sustento; e, ii) incluir lo indicado en el artículo 1 en el Registro de Contratos de Provisión de Facilidades de Red que se publica en la página web institucional del OSIPTEL, junto con la resolución que los aprueba y el informe de sustento, conforme al siguiente cuadro:

<b>N° de Resolución que aprueba el “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”, el “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” y el “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.</b>	
Resolución N° .....-2022-GG/OSIPTEL	
<b>Empresas:</b>	Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C.
<b>Detalle:</b>	Aprueba el denominado “Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” de fecha 16 de marzo de 2022, el “Primer Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” de fecha 4 de julio de 2022 y el “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” de fecha 27 de julio de 2022, suscritos entre las empresas Internet Para Todos S.A.C. y América Móvil Perú S.A.C. con el objeto de realizar la provisión de facilidades de red por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural para la prestación de servicios móviles por parte del Operador Móvil con Red.

Regístrese y comuníquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA  
GERENTE GENERAL

